

Centro de Arbitraje Institucional

Año 1 - N° 19

Del 16 al 31 de diciembre de 2020

BOLETÍN ELECTRÓNICO DE ARBITRAJE,
CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DERECHO ADMINISTRATIVO

ad hoc

ad hoc

Ad Hoc

Centro Especializado en Solución de Controversias

Calle Chinchón 410, San Isidro - Lima

(511) 421-7056 / (51) 968 269 108

contacto@adhoc.pe

www.adhoc.pe

Director:

Alberto Retamozo Linares

Editora:Raquel Soto Marca
Stik Quezada Gonzales**Diagramador:**

Ralph Albuquerque Huapaya

Secretaria:

Jannet Martínez Campos

Dirección:

Calle Chinchón 410, San Isidro

Teléfono:

(511) 421-7056 / (51) 968 269 108

Celular:

(511) 421-7056 / (51) 968 269 108

Correo:

contacto@adhoc.pe

Derechos reservados Ad Hoc

Centro Especializado en Solución de
Controversias E.I.R.L.**ÍNDICE**

1. Normas sobre contrataciones públicas
2. Criterios del Tribunal de Contrataciones del Estado
3. Opiniones OSCE
4. Normas administrativas relevantes
5. Cronología de hechos

TARIFA PUBLICITARIA

INFORMACIÓN AQUÍ

PRESENTACIÓN

Estimados lectores, en el presente boletín informaremos las normas emitidas respecto a arbitraje, en ese sentido el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado - OSCE ha emitido la Directiva N° 011-2020-OSCE/CD respecto de los servicios arbitrales que brinda, la cual tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable, requisitos, condiciones de prestación y procesos sustantivos orientados a organizar la provisión de los servicios arbitrales, de naturaleza no exclusiva, contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La Directiva entrará en vigencia a partir del 31 de marzo de 2021.

Por otro lado, se ha creado el Sistema Alternativo de Solución de Controversias en materia portuaria, el Centro de Conciliación y el Centro de Arbitraje de la Autoridad Portuaria Nacional, con la finalidad de resolver eficientemente los conflictos ocasionados y las reclamaciones por servicios no pactados o cobros injustificados a los usuarios, que por su cuantía no justifiquen llevar a cabo un arbitraje o un proceso judicial.

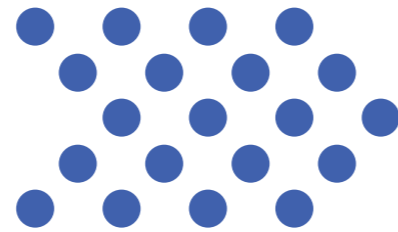
Por otro lado, en el contexto de las contrataciones con el Estado, el Poder Ejecutivo ha autorizado las transferencias financieras correspondientes al Ministerio de Salud para efectos de realizar la contratación de bienes y servicios con la finalidad de garantizar la continuidad operativa de las unidades ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud, como medida complementaria en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia por el Coronavirus (COVID-19).

Asimismo, se aprobó la conformación del Registro de Proveedores de Medios de Comunicación, que integrarán el Catálogo de Tiempos y Espacios Disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales, con motivo de la transmisión de la franja electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2021, la cual se llevará a cabo el 11 de abril de 2021.

Finalmente, se ha continuado con el otorgamiento de concesiones únicas así como, definitivas a diversas empresas, con el objetivo de continuar con los servicios de necesidad primaria, tales como telecomunicaciones, generación de energía eléctrica.

Ad Hoc
Centro de Arbitraje Institucional
Inscrito en RENACE

CONTRATACIONES DEL ESTADO



NORMAS SOBRE CONTRATACIONES PÚBLICAS

1. DIRECTIVA N° 011-2020-OSCE/CD

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1486588/Directiva%20011-2020-OSCE.CD_Sevicios%20Arbitrales.pdf.pdf

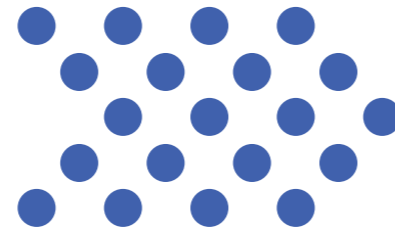
Sumilla: Directiva de servicios arbitrales del OSCE.

Reseña

La Directiva citada tiene como finalidad establecer las disposiciones que regulan la gestión de los servicios arbitrales, de naturaleza no exclusiva, en condiciones que garanticen la satisfacción de sus usuarios y usuarias, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Siendo de aplicación obligatoria para (i) los usuarios o las usuarias que soliciten la prestación de servicios arbitrales, de naturaleza no exclusiva; (ii) los usuarios o las usuarias no solicitantes de los servicios arbitrales, de naturaleza no exclusiva, cuyos intereses son afectados por tales servicios; (iii) los órganos y unidades orgánicas del OSCE que participan en las diferentes etapas de los procesos de prestación de servicios arbitrales, de naturaleza no exclusiva; y, (iv) las/los servidoras/es públicos que prestan servicios en los órganos y unidades orgánicas del OSCE a quienes se aplica la presente Directiva. Asimismo, los aspectos previstos en la presente Directiva son: Las consideraciones preliminares; de la organización para la prestación de servicios arbitrales; transparencia y conflicto de intereses en la organización para la prestación de servicios arbitrales; fiscalización posterior; mecanismos no presenciales para la notificación del servicio arbitral; notificaciones en el marco del servicio arbitral; inicio de la solicitud de prestación de servicios arbitrales; etapas de la evaluación de las solicitudes de prestación de servicios arbitrales; cómputo y suspensión del plazo para la tramitación de las solicitudes de prestación de los servicios arbitrales; de los procedimientos recursivos a iniciativa de los usuarios y las usuarias; las disposiciones específicas (Instalación de Tribunal Arbitral o Árbitro (a) Único (a) en los arbitrajes ad hoc; designación residual de árbitros (as) para arbitrajes ad hoc; recusación de árbitros (as); solicitud de Pronunciamiento del OSCE sobre Liquidaciones o Reliquidaciones de gastos arbitrales de procesos arbitrales Ad Hoc y la solicitud de Devolución de Honorarios Arbitrales en arbitrajes ad hoc) y las disposiciones complementarias transitorias.

Por otro lado, la Directiva adjunta el Anexo N° 01 que establece las actividades que componen el proceso de desarrollo de la audiencia de instalación del Tribunal Arbitral o Árbitro Único en los arbitrajes ad hoc. Y; el Anexo N° 03 que establece las actividades que componen el proceso de prestación del servicio arbitral de designación residual de árbitros, la cual consiste en tres (03) etapas: Fase de selección de expedientes; fase de selección de árbitros; fase de asignación de expedientes- árbitros.

ARBITRAJE



ARBITRAJE

1. RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0072-2020-APN-DIR 17/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/crean-el-sistema-alternativo-de-solucion-de-controversias-en-resolucion-no-0072-2020-apn-dir-1912482-1>

Sumilla: Creación del Sistema Alternativo de Solución de Controversias en materia portuaria, el Centro de Conciliación y el Centro de Arbitraje de la Autoridad Portuaria Nacional, y dictan otras disposiciones.

Reseña

La norma citada aprobó la creación del Sistema Alternativo de Solución de Controversias en Materia Portuaria de la Autoridad Portuaria Nacional, el Centro de Conciliación de la Autoridad Portuaria Nacional y el Centro de Arbitraje de la Autoridad Portuaria Nacional. Asimismo, se aprobó el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje de la Autoridad Portuaria nacional, el Reglamento Arbitral (procedimiento arbitral), así como la propuesta de servicios y tarifarios para el centro arbitral y el centro de conciliación. De acuerdo con lo expuesto en la Resolución lo que faculta al Centro de Arbitraje de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), para la creación de los mencionados centros, es la necesidad pública de contar con centros especializados en materia portuaria que resuelvan eficientemente los conflictos ocasionados; y, por otro lado, las reclamaciones por servicios no pactados o cobros injustificados a los usuarios, que por su por su cuantía no justifiquen llevar a cabo un arbitraje o un proceso judicial.

2. DECRETO SUPREMO N° 015-2020-JUS 29/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-modifica-el-numeral-4-del-capitulo-iv-de-decreto-supremo-n-015-2020-jus-1915613-4>

Sumilla: Modifica el Decreto Supremo N° 016-2020-JUS, que crea el Programa de Arbitraje Popular.

Reseña

La resolución referida aprobó la modificación del numeral 4 del capítulo IV del anexo del D.S N° 016-2008-JUS que crea el Programa de Arbitraje Popular, modificándose los requisitos para formar parte del Registro de Árbitros, en razón que la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos ha identificado la necesidad de actualizar los criterios establecidos en el procedimiento para la inscripción en el Registro de Árbitros en el Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú". Asimismo, establece que, a la publicación de la presente norma, los árbitros que estén actualmente inscritos en la nómina de árbitro del Centro de Arbitraje "Arbitra Perú", tendrán un plazo de vigencia de tres (03) años.

3. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0321-2020-JUS 23/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-reglamento-arbitral-del-centro-de-arbitraje-popu-resolucion-ministerial-no-0321-2020-jus-1914420-2>

Sumilla: Aprueba el reglamento arbitral del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”

Reseña

La norma en mención aprobó el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”, buscando dotar de mayor agilidad la atención de los procedimientos arbitrales que se tramitan en dicho Centro de Arbitraje, a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TICs, (Internet, video conferencias, correos electrónicos, dispositivos móviles, servicios de alojamiento de datos, entre otros). En ese sentido, derogó el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0639-2008-JUS.

4. RESOLUCIÓN N° 178-2020-OSCE/PRE 24/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/formalizan-la-aprobacion-de-la-directiva-n-011-2020-oscecd-resolucion-no-178-2020-oscepre-1912550-1>

Sumilla: Aprueba la Directiva N° 011-2020-OSCE/CD – Servicios arbitrales del OSCE.

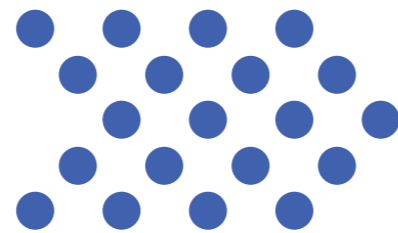
Reseña

La resolución aprobó la Directiva N° 011-2020-OSCE/CD que aprueba los servicios arbitrales del OSCE, que tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable, requisitos, condiciones de prestación y procesos sustantivos orientados a organizar la provisión de los servicios arbitrales, de naturaleza no exclusiva, contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Siendo los servicios arbitrales regulados en la presente Directiva son los siguientes: Instalación de Tribunal Arbitral o Árbitro (a) Único (a) en los arbitrajes ad hoc; designación residual de árbitros (as) para arbitrajes ad hoc; recusación de árbitros (as); solicitud de Pronunciamiento del OSCE sobre Liquidaciones o Reliquidaciones de gastos arbitrales de procesos arbitrales Ad Hoc y solicitud de Devolución de Honorarios Arbitrales en arbitrajes ad hoc.

Seguimiento Electrónico de Expedientes Proceso Arbitral Virtual



CRITERIOS DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO



NORMAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

1. DECRETO SUPREMO N° 393-2020-EF 16/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-transferencia-de-partidas-en-el-presupuesto-del-se-decreto-supremo-n-393-2020-ef-1912314-1>

Sumilla: Autoriza la transferencia financiera a favor del MIDIS.

Reseña

La norma en mención autorizó la transferencia de partidas con cargo al presupuesto institucional del MEF a favor del MIDIS para financiar la adquisición de los bienes manufacturados solicitados por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Defensa, en el marco de lo dispuesto en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 075-2020 - Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional.

2. RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 141-2020-PERÚ COMPRAS 17/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-veinte-fichas-tecnicas-del-rubro-equipos-accesorio-resolucion-jefatural-no-141-2020-peru-compras-1912253-1>

Sumilla: Aprueba fichas técnicas del rubro de equipos, accesorios y suministros médicos y disponen su inclusión en el listado de bienes y servicios – LBSC.

Reseña

La resolución referida aprobó veinte (20) Fichas Técnicas del rubro Equipos, accesorios y suministros médicos y disponer su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC. Asimismo, dispuso que la publicación de la presente resolución se realice en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Perú Compras – PERÚ COMPRAS.

3. RESOLUCIÓN MINISERIAL N° 370-2020-MINEM/DM 18/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/otorgan-a-favor-de-enel-green-power-peru-sac-la-concesion-resolucion-ministerial-no-370-2020-minemdm-1912560-1>

Sumilla: Otorgamiento de concesión definitiva a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica.

Reseña

La norma citada otorgó la concesión definitiva a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto “Central Eólica Wayra Extensión”, con una potencia

instalada de 108 MW, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial.

4. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 359-2020-MINEM/DM 18/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-contrato-de-concesion-n-555-2020-a-suscribirse-resolucion-ministerial-no-359-2020-minemdm-1909862-1>

Sumilla: Aprueba contrato de concesión N° 555-2020, a suscribirse entre el MINEM y la empresa Generación Eléctrica del Sur .S.A.

Reseña

La norma en mención aprobó el Contrato de Concesión N° 555- 2020 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos, cuyo objetivo es para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 138 kv S.E. Sajena – S.E. Torata”, fue aprobada por la aplicación del SAP.

5. RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2020-EF/63.01 19/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-la-directiva-del-modelo-de-ejecucion-de-inversiones-resolucion-directoral-n-011-2020-ef6301-1913518-1>

Sumilla: Aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/63.01 del modelo que ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública.

Reseña

La resolución referida aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/63.01, Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública, cuya finalidad es desarrollar disposiciones complementarias al modelo de ejecución de inversiones públicas en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, y de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2020- EF. Asimismo, establece que la directiva en mención es de aplicación a las entidades públicas que intervienen del modelo de ejecución de inversiones públicas.

6. DECRETO DE URGENCIA N° 137-2020 21/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-de-urgencia-que-establece-medidas-extraordinarias-qu-decreto-de-urgencia-n-137-2020-1914076-1>

Sumilla: Establece medidas extraordinarias que contribuyan a la atención de la población en el marco de la emergencia sanitaria producida por el covid-19 y la reactivación económica a través del gasto público.

Reseña

El Decreto de Urgencia referido aprobó una serie de transferencias entre ellas: Autorizó la transferencia de partidas con cargo al presupuesto institucional de MEF a favor de los

Gobiernos Regionales para financiar la prestación de los servicios públicos a su cargo que sean necesarios para mitigar la propagación del Covid-19 y demás gastos esenciales que se requieran.

Por otro lado, se autorizó una transferencia financiera a favor del MINSA para financiar intervenciones en salud, y a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales para financiar intervenciones en salud, educación y acceso al agua clorada. Finalmente, la norma citada autorizó la transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Cusco y de la Municipalidad Distrital de Echarati para financiar inversiones y estudios de pre inversión que cuentan con contratos y/o valorizaciones vigentes.

7. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 328-2020-VIVIENDA 22/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-transferencia-financiera-a-favor-de-nucleos-ejecut-resolucion-ministerial-n-328-2020-vivienda-1914041-1>

Sumilla: Autoriza transferencia financiera a favor de los Núcleos Ejecutores para Reconstrucción.

Reseña

La norma autorizó la transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional del MVCS para efectos de financiar trescientos setenta y cinco (375) intervenciones incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, como consecuencia de la modificación de los expedientes técnicos de dichas intervenciones para la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19.

8. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 306-2020-TR 22/20/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-transferencia-financiera-a-favor-del-seguro-social-resolucion-ministerial-n-306-2020-tr-1914052-1>

Sumilla: Autoriza transferencia financiera a favor de ESSALUD.

Reseña

La norma referida autorizó la transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional del MTPE, a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, con la finalidad de financiar la implementación y equipamiento de la cadena de frío por parte del ESSALUD a nivel nacional regulado en el Decreto de Urgencia N° 131-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que permitan el almacenamiento, conservación, distribución y aplicación de la vacuna contra la COVID -19.

9. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 379-2020-MINEM/DM 23/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/otorgan-concesion-definitiva-a-favor-de-inland-energy-sac-resolucion-ministerial-no-379-2020-minemdm-1913468-1>

Sumilla: Otorgamiento de la concesión definitiva a favor de INLAND ENERGY S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica.

Reseña

La presente resolución otorgó a favor de INLAND ENERGY S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto “Central Hidroeléctrica Lluella”, con una potencia instalada de 288 MW, ubicado en los distritos de Lluta y Santa Isabel de Siguan, provincias de Caylloma y Arequipa, departamento de Arequipa, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial.

10. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1234-2020-IN 23/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-suscripcion-de-la-novena-adenda-al-convenio-de-admi-resolucion-ministerial-no-1234-2020-in-1914790-2>

Sumilla: Aprueba suscripción de la novena adenda al Convenio de Administración de Recursos para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de los servicios críticos y de consulta externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz”.

Reseña

La norma en mención aprobó la suscripción de la Novena Adenda al Convenio de Administración de Recursos para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) “Mejoramiento de los servicios críticos y de consulta externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz”, con el objeto de modificar el presupuesto referencial del citado convenio, a fin de incluir el monto correspondiente por el pago de valorizaciones de supervisión por ampliaciones de plazo otorgadas, así como el pago de reajustes de la supervisión.

11. RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 144-2020-PERÚ COMPRAS 23/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-una-ficha-tecnica-del-rubro-de-productos-quimicos-resolucion-jefatural-no-144-2020-peru-compras-1913843-1>

Sumilla: Aprueba ficha técnica del rubro de Productos químicos, bio-químicos y gases industriales, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

Reseña

La presente norma aprobó una (01) ficha técnica (alcohol etílico rectificado 96°) del rubro de Productos químicos, bio-químicos y gases industriales, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, a fin de contribuir que las entidades públicas realicen contrataciones eficientes. Asimismo, dispuso que, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

12. RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 062-2020-OTASS/DE 24/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-transferencia-financiera-a-favor-de-la-entidad-pre-resolucion-directoral-no-062-2020-otass-de-1914772-1>

Sumilla: Autoriza transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. – EPS GRAU S.A.

Reseña

La resolución citada autorizó la transferencia de partidas a favor del OTASS a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima – EPS GRAU S.A., destinada a asegurar la continuidad de los servicios de saneamiento en el periodo de emergencia sanitaria según se detallan en la Ficha Técnica de Emergencia: Fortalecimiento de la EPS GRAU S.A. para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el marco del Decreto de Urgencia N° 036-2020.

13. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 335-2020-VIVIENDA 24/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-transferencias-financieras-a-favor-de-eps-grau-sa-resolucion-ministerial-n-335-2020-vivienda-1914785-1>

Sumilla: Autoriza la transferencia financiera a favor de EPS GRAU S.A., EPS TACNA S.A., EPS SEDAJULIACA S.A. y SEDALORETO S.A.

Reseña

La resolución referida autorizó las transferencias de partidas con cargo al presupuesto institucional de MVCS a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU S.A. - EPS GRAU S.A., destinada al financiamiento de los servicios de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna a la población de los albergues de los kilómetros 974, 978 y 980 del distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura.

Por otro lado, autorizó la transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento TACNA S.A. - EPS TACNA S.A., destinada al financiamiento de los servicios de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia y región Tacna. Asimismo, se autorizó la transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Juliaca S.A. - EPS SEDAJULIACA S.A., destinada al financiamiento de los servicios de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna en el distrito de Coata en la provincia de Puno y de los distritos de Caracoto y Juliaca (sector Chilla) en la provincia de San Román, departamento de Puno. Finalmente, se autorizó la transferencia bancaria a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado - SEDALORETO S.A., destinada al financiamiento de los servicios de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna en el distrito Varillalito primera y segunda etapa.

14. DECRETO DE URGENCIA N° 139-2020 24/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-de-urgencia-que-establece-medidas-extraordinarias-y-decreto-de-urgencia-n-139-2020-1915190-1>

Sumilla: Medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Covid-19.

Reseña

La norma en mención dispuso una serie de medidas, entre ellas, autorizó la realización de modificaciones presupuestales del pliego del MINSa para financiar la contratación de bienes y servicios para garantizar la continuidad operativa de las unidades ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud, como medida complementaria en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia por el Coronavirus (COVID-19). Asimismo, se autorizó excepcionalmente a la Universidad Nacional de Ingeniería a realizar modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos autorizados en la transferencia financiera realizada y las que se efectúen posteriormente en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 066-2020 y del Convenio N°85-2020/MINSa “Convenio de Cooperación Interinstitucional” suscrito con el Ministerio de Salud, con la finalidad de realizar la contratación de bienes y servicios.

15. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 991-2020-MTC/01.03 25/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/otorgan-a-servicios-informaticos-profesionales-pcpichanaki-e-resolucion-ministerial-n-991-2020-mtc0103-1915010-1>

Sumilla: Otorgamiento de la concesión única a favor de SERVICIOS INFORMÁTICOS PROFESIONALES PCPICHANAKI E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional.

Reseña

La norma citada otorgó la concesión única a favor de SERVICIOS INFORMÁTICOS PROFESIONALES PCPICHANAKI E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado. Otorgándosele un plazo de sesenta (60) días hábiles para la suscripción del contrato de concesión, caso contrario la concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

16. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 284-2020-MINAM 25/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-transferencia-financiera-a-favor-del-instituto-geo-resolucion-ministerial-no-284-2020-minam-1915068-1>

Sumilla: Aprueba transferencia financiera a favor del Instituto Geofísico del Perú (IGP).

Reseña

La resolución citada autorizó la transferencia de partidas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente a favor del IGP para atender el financiamiento de las intervenciones e inversiones prioritarias.

17. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 996-2020-MTC/03 26/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/modifican-el-contrato-tipo-para-el-regimen-de-concesion-unic-resolucion-ministerial-n-996-2020-mtc03-1915196-1>

Sumilla: Modifican el contrato tipo para el régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante la R.M. N° 568-2007-MTC/03

Reseña

La resolución aprobó la modificación del numeral 1 de la Cláusula Primera (De las partes y sus objetivos), el numeral 3.04 de la Cláusula Tercera (del objeto del contrato de concesión), el numeral 5.02 (solicitud de renovación), el literal a) del numeral 5.03 (procedimientos de renovación) y el numeral 5.04 de la Cláusula Quinta (decisión sobre la renovación), el numeral 6.04 (obligatoriedad de pago) y el literal a) del numeral 6.12 de la Cláusula Sexta (obligaciones en caso de emergencia o crisis), el literal b) del numeral 7.01 de la Cláusula Séptima (prácticas monopólicas o anticompetitivas) y el literal c) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava (resolución del contrato) del Contrato Tipo de Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC/03. Finalmente, dispuso la incorporación de la obligación de la concesionaria la cual implica el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

18. RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 147-2020-PERÚ COMPRAS 26/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-tres-3-fichas-tecnicas-del-rubro-electrodomestico-resolucion-jefatural-no-147-2020-peru-compras-1914777-1>

Sumilla: Aprueban fichas técnicas del rubro de electrodomésticos, productos electrónicos, enseres, ropa de cama y otros accesorios, disponiendo su inclusión en el listado de bienes y servicios comunes - LBSC

Reseña

La presente norma aprobó tres (03) fichas técnicas del rubro Electrodomésticos, productos electrónicos, enseres, ropa de cama y otros accesorios en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, a fin de contribuir que las entidades realicen contrataciones eficientes. Asimismo, dispuso que, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

19. RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 148-2020-PERÚ COMPRAS 26/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-una-1-ficha-tecnica-del-rubro-combustibles-aditi-resolucion-jefatural-no-148-2020-peru-compras-1914777-2>

Sumilla: Aprueba ficha técnica del rubro de combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos y disponiendo su inclusión en el listado de bienes y servicios comunes – LBSC.

Reseña

La resolución aprobó una (01) ficha técnica (gas licuado de petróleo vehicular) del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos y dispon-

er su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC. Asimismo, dispuso que, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

20. RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 02896-2020-GSFP/ONPE 27/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/conforman-el-registro-de-proveedores-de-medios-de-comunicacion-resolucion-n-002896-2020-gsfponpe-1915206-1>

Sumilla: Aprueba conformación de proveedores de medios de comunicación que integrarán el catálogo de tiempos y espacios disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales.

Reseña

La norma en mención aprobó la conformación del Registro de Proveedores de Medios de Comunicación, siendo un total de ciento noventa y ocho (198) proveedores que integrarán el Catálogo de Tiempos y Espacios Disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales, con motivo de la transmisión de la franja electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2021 a llevarse a cabo el 11 de abril de 2021.

21. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1076-2020/MINSA 29/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-transferencia-financiera-a-favor-de-la-organizacion-resolucion-ministerial-no-1076-2020-minsa-1915591-1>

Sumilla: Autoriza transferencia financiera a favor de la OPS/MINSA

Reseña

La norma en mención aprobó la transferencia de partidas con cargo al presupuesto institucional del MINSA a favor de la OPS, para la adquisición de 2 824 000 unidades de Mascarrillas 3 pliegues, 63 800 unidades de Mandilones, 22 400 unidades de Lentes Protectores y 626 389 unidades de Respiradores KN95. Asimismo, dispuso que los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 deberán ser devueltos al tesoro públicos conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.

22. RESOLUCIÓN DE LA FISCALIA DE LA NACIÓN N° 1462-2020-MP-FN 29/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-transferencia-financiera-a-favor-de-la-contraloria-resolucion-no-1462-2020-mp-fn-1915553-1>

Sumilla: Autoriza transferencia financiera a favor de la CGR.

Reseña

La resolución autorizó la transferencia de partidas con cargo al presupuesto institucional de la Fiscalía de la Nación, correspondiente al 50% de la retribución económica destinado a la contratación de la Sociedad de Auditoría que realizará la auditoría del ejercicio 2020,

en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y su modificatoria.

23. RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 149-2020-PERÚ COMPRAS 30/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-ocho-fichas-tecnicas-del-rubro-de-medicamentos-y-pr-resolucion-jefatural-no-149-2020-peru-compras-1915301-1>

Sumilla: Aprueban fichas técnicas del rubro de medicamentos y productos farmacéuticos y disponen su inclusión en el listado de bienes y servicios - LBSC

Reseña

La presente norma aprobó ocho (08) fichas técnicas del rubro de Medicamentos y productos farmacéuticos y disponer su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC. Asimismo, dispuso que la publicación de la presente resolución se realice en el SEACE y en el Portal Institucional del Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

24. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 388-2020-MINEM/DM 30/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/otorgan-a-favor-de-central-hidroelectrica-huallaga-hydro-sa-resolucion-ministerial-no-388-2020-minemdm-1914243-1>

Sumilla: Otorgamiento de la concesión definitiva a favor de la Central Hidroeléctrica Huallaga Hydro S.A. – HUAHYSA para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica.

Reseña

La resolución referida otorgó la concesión definitiva a favor de la Central Hidroeléctrica Huallaga Hydro S.A. – HUAHYSA para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto “Central Hidroeléctrica Huallaga I”, con una potencia instalada de 392 MW, ubicado en los distritos de Chaglla, Umari y San Pablo de Pillao, provincias Pachitea y Huánuco, departamento de Huánuco.

25. DECRETO SUPREMO N° 412-2020-EF 30/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-disposiciones-para-la-contratacion-del-de-la-procur-decreto-supremo-n-412-2020-ef-1916083-6>

Sumilla: Aprueba disposiciones para la contratación de la del/de la Procurador/a General del Estado, del/de la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, bajo los alcances de la Ley N° 29806.

Reseña

La norma citada reguló el procedimiento para la contratación del/de la Procurador/a General del Estado, del/de la Procurador/a General Adjunto/a del Estado, del/ de la Gerente/a General de la Procuraduría General del Estado, de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus respectivos/as adjuntos/as, bajo los alcances de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público.

26. RESOLUCIÓN N° 189-2020-OSCE/PRE 30/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-plan-operativo-institucional-poi-del-organismo-resolucion-no-189-2020-oscepre-1916251-1>

Sumilla: Aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) del OSCE, para el año fiscal 2021.

Reseña

La norma referida aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para el año fiscal 2021, la cual comprende la programación multianual de las actividades operativas e inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales definidas en el PEI, por un período no menor de tres años; además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada período anual (programación física, de costeo y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI.

27. RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 154-2020-PERÚ COMPRAS 31/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-once-11-fichas-tecnicas-del-rubro-de-equipos-acc-resolucion-jefatural-no-154-2020-peru-compras-1916040-1>

Sumilla: Aprueba fichas técnicas del rubro de equipos, accesorios y suministros médicos, disponiendo su inclusión en el listado de bienes y servicios comunes – LBSC.

Reseña

La norma referida aprobó once (11) fichas técnicas (Sutura poli glicólico 0 C/A) del rubro de Equipos, accesorios y suministros médicos, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC. Asimismo, dispuso que la publicación de la presente Resolución se realice en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

28. RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 594-2020-MTC/03 31/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-transferencia-de-concesion-otorgada-a-incacel-movil-resolucion-vice-ministerial-n-594-2020-mtc03-1915994-1>

Sumilla: Aprueba transferencia de concesión otorgada a favor de INCACEL MOVIL S.A. para prestar servicios públicos móviles como operador móvil virtual a favor de la empresa WINGS MOBILE PERÚ S.A.C.

Reseña

La resolución citada aprobó la transferencia de la concesión otorgada a la empresa INCACEL MOVIL S.A., con Resolución Ministerial N° 739-2015-MTC/01.03 para prestar Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, a favor de la empresa WINGS MOBILE PERU S.A.C. Asimismo, dispuso reconocer a la empresa WINGS MOBILE PERU S.A.C., como

nueva titular de la Concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 739-2015-MTC/01.03 para prestar Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida. Finalmente, se otorgó un plazo de sesenta (60) días hábiles hacia ambas empresas a efectos de suscribir la adenda al contrato de concesión, caso contrario quedará sin efecto de pleno derecho.

29. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1052-2020-MTC/01.03 31/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/otorgan-concesion-unica-para-la-prestacion-de-los-servicios-resolucion-ministerial-n-1052-2020-mtc0103-1916506-1>

Sumilla: Otorgamiento de la concesión única a favor de la empresa FIBERNET COMUNICACIONES E.I.R.L. para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Reseña

La norma en mención aprobó otorgar a la empresa FIBERNET COMUNICACIONES E.I.R.L., la concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado. Otorgándosele, un plazo de sesenta (60) días hábiles a efectos de suscribir el contrato, caso contrario quedará sin efecto de pleno derecho.

30. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1055-2020-MTC/01 31/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-transferencia-financiera-a-favor-de-la-corporacion-resolucion-ministerial-n-1055-2020-mtc01-1916519-1>

Sumilla: Aprueba transferencia financiera a favor de CORPAC.

Reseña

La presente norma aprobó la transferencia de partidas con cargo al presupuesto institucional del MTC a favor de la CORPAC, destinada al financiamiento parcial del proyecto de inversión “Ampliación servicio de navegación aérea para la segunda pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez Callao del distrito de Callao - provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao”, a fin de continuar con la ampliación del servicio de navegación aérea para la segunda pista, para adquirir y poner en operación los sistemas y equipos de aeronavegación, que le permitan cumplir con la prestación de los servicios a su cargo detallados en el Contrato de Concesión.

31. Ley N° 31109 31/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-autoriza-transferencias-financieras-y-otras-medidas-ley-n-31109-1916568-6>

Sumilla: Ley que autoriza transferencias financieras y otras medidas administrativas y presupuestarias para la ejecución del proyecto especial bicentenario de la independencia del Perú.

Reseña

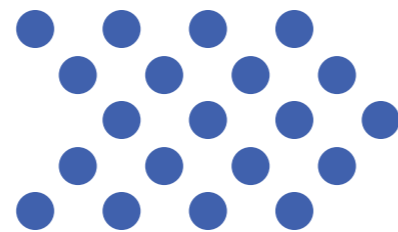
La norma en mención autorizó al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2021, para aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de cooperación de naturaleza interinstitucional y asistencia técnica, para la adquisición de bienes y servicios destinados a la atención de actividades para el desarrollo de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, así como convenios de administración de recursos y/o adendas, conforme a lo dispuesto por la Ley 30356 - Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, para la ejecución de las inversiones de los parques culturales bicentenario en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú. Asimismo, dispuso que la presente Ley se encuentra sujeta al control gubernamental concurrente y posterior por parte de la CGR.



CENTRO DE CONCILIACIÓN EN CONTRATACIONES DEL ESTADO



CRITERIOS DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO



CRITERIOS DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

1. RESOLUCIÓN N° 2649-2020-TCVE-S2 16/12/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1474891/2566-2020-TCE-S4.pdf>

Sumilla: Responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta, en el marco de la Comparación de Precios.

Criterio:

El Tribunal de Contrataciones del Estado, estableció como criterio respecto a la responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta, en el marco de la Comparación de Precios, lo siguiente: *“Sobre el particular, es pertinente precisar que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, tendrá que acreditarse la existencia de sus elementos constitutivos, a saber: i) que el postor haya desistido o retirado su oferta; y, ii) que dicha conducta sea injustificada. En principio, cabe precisar que con el otorgamiento de la buena pro se genera el derecho del postor ganador del procedimiento de selección a celebrar el contrato con la Entidad. Sin embargo, el perfeccionamiento del contrato, además de un derecho constituye una obligación del postor, quien como participante del procedimiento, asume el compromiso de no desistir o retirar su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato respectivo, situación indispensable sin la cual no puede llegar a concretarse el mismo.*”

2. RESOLUCIÓN N° 2660-TCE-S1 17/12/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1489823/2660-2020-TCE-S4.pdf>

Sumilla: Responsabilidad por haber incumplido la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez.

Criterio:

El Tribunal de Contrataciones del Estado, estableció como criterio respecto a la responsabilidad consistente en haber incumplido la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez, lo siguiente: *“... mientras que la infracción imputada al Consorcio se atribuía al contratista cuyo profesional (residente o supervisor) incumplía la prohibición de prestar servicios en más de una sola obra a la vez, en la vigente normativa la conducta infractora se atribuye de modo directo al profesional que incumple dicha obligación.”*

3. RESOLUCIÓN N° 2684-2020-TCE-S2 18/12/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1515612/2684-2020-TCE-S2.pdf>

Sumilla: Responsabilidad al subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad.

Criterio:

El Tribunal de Contrataciones del Estado, estableció como criterio respecto a la responsabilidad al subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad, lo siguiente: *“...la existencia de un subcontrato no genera para el subcontratista ninguna relación con la Entidad en cuyo contrato se presta el servicio, pues es el contratista quien mantiene el íntegro de la responsabilidad respecto de la correcta ejecución de la obligación. Tal responsabilidad del contratista frente a la Entidad, se evidencia precisamente en el hecho que para subcontratar prestaciones no solo debe estar permitido en los documentos del procedimiento de selección, sino además debe estar autorizado por la Entidad... (...) para determinar la configuración de la referida infracción no es necesario contar con el documento en el cual conste el subcontrato suscrito; toda vez que, para su verificación, debe contarse con elementos que evidencien que el contratista encargó a un tercero, ya sea de forma parcial o total y sin la autorización de la Entidad, las prestaciones que se obligó a cumplir frente a aquella en virtud de un contrato.”*

4. RESOLUCIÓN N° 2694-2020-TCE-S2 18/12/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1515749/2694-2020-TCE-S2.pdf>

Sumilla: Responsabilidad por presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Criterio:

El Tribunal de Contrataciones del Estado, estableció como criterio respecto a la responsabilidad por presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), lo siguiente: *“... la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquél referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o factor de evaluación que le represente la obtención de una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; independientemente que ello se logre, es decir, la conducta prohibida se configura con independencia de si, finalmente dicho beneficio o ventaja se obtiene...”*

5. RESOLUCIÓN N° 02774-2020-TCE-S3 30/12/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1516613/2774-2020-TCE-S3.pdf>

Sumilla: Aplicación del non bis in ídem.

Criterio:

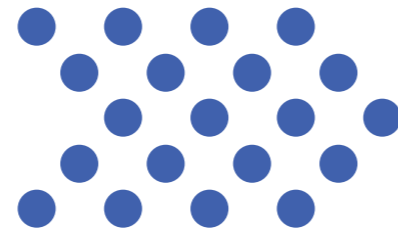
El Tribunal de Contrataciones del Estado, estableció como criterio respecto a la aplicación del non bis in ídem, lo siguiente: *“... el principio de non bis in ídem no es de aplicación únicamente ante una dualidad configurada en un proceso penal y un procedimiento administrativo sancionador, sino que dicho principio se hace extensivo incluso a procedimientos*

de la misma naturaleza jurídica, como es el caso de los procedimientos administrativos sancionadores, de allí la importancia de su observancia en todo proceso administrativo sancionador, como el que nos ocupa. (...) Corresponde declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento, al haberse verificado que en el presente procedimiento concurren los tres supuestos (identidad subjetiva, objetiva y la identidad causal o de fundamento) para que opere el principio de non bis in ídem.”

Seguimiento Electrónico de Expedientes Proceso Arbitral Virtual



OPINIONES OSCE



OPINIONES OSCE

1. OPINIÓN N° 126-2020/DTN 16/12/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1485623/Opini%C3%B3n%20126-2020%20-%20%20GOB.REG.LORETO%20-%20Adelantos%20y%20Fideicomiso.pdf.pdf>

Sumilla: Adelantos y constitución de Fideicomiso.

Reseña:

Al respecto, el Subgerente de Supervisión y Control del Gobierno Regional de Loreto, formuló una consulta referida al otorgamiento de adelantos y la constitución de un fideicomiso para su administración, siendo ésta la siguiente:

1. En un procedimiento de selección se ha establecido la entrega de adelantos de materiales hasta el 20% con la Carta Fianza, como consecuencia, de la Declaratoria de Emergencia se emitió el D.L. N° 1486 donde se ha previsto la entrega de adelantos hasta el 25% acompañando la garantía. Mediante una modificación convencional descrita en el numeral 34.10 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede constituir un contrato de Fideicomiso para otorgar el adelanto de materiales?

La **absolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:**

“En la medida que el Decreto Legislativo N° 1486 no permite la posibilidad de constituir un fideicomiso para la entrega de los adelantos extraordinarios que regula, tampoco será posible que tal fideicomiso se constituya usando la modificación convencional a que se refiere el inciso 34.10 del artículo 34 de la Ley.”

2. OPINION N° 127-2020/DTN 22/12/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1493948/Opini%C3%B3n%20127-2020%20-%20DTN%20-%20LA%20POSITIVA%20-%20Prestaciones%20adic.%20y%20ampl.%20de%20plazo.pdf.pdf>

Sumilla: Prestaciones adicionales y ampliación de plazo.

Reseña

Al respecto, el apoderado de la empresa La Positiva Vida Seguros y Reaseguros, formuló varias consultas referidas a la ejecución de prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo, siendo éstas las siguientes:

1. Resulta posible para una entidad, aprobar un adicional al contrato con la única finalidad de extender el plazo de un contrato de seguros.

La **absolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:**

“En la medida de que se cumpla con los límites y condiciones para el ejercicio de la

potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales (justificación en función de la finalidad pública del contrato, que no exceda el 25% del monto del contrato original y que se cuente con la correspondiente asignación presupuestaria) la Entidad podrá hacer uso de dicha prerrogativa. En consecuencia, la particularidad de que se trate de un contrato de duración, como por ejemplo un contrato de seguros, no se constituye como un óbice para el uso de esta facultad.

En los contratos de duración, como el contrato de seguro, es posible que se advierta la necesidad de ordenar prestaciones adicionales y que éstas impliquen una ampliación del plazo contractual. Al respecto, cabe anotar que esta última circunstancia no será un obstáculo para la aprobación del adicional, siempre que se cumplan con los límites y condiciones establecidas por la Ley y el Reglamento; máxime cuando el artículo 158 del Reglamento ha previsto como una causal de ampliación de plazo, precisamente la aprobación de prestaciones adicionales.”

2. En caso que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa, si pese a ello la entidad puede imponer al contratista un adicional que no cumple con las condiciones para ser considerado como tal.

La absolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Como se anotó, la prerrogativa de ordenar adicionales o la reducción de prestaciones, en tanto cláusula exorbitante, proviene de la necesidad de alcanzar una finalidad pública y contribuir –mediante la contratación– al mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos. Ahora, este poder no se ejerce de manera arbitraria, sino que debe ajustarse a los límites establecidos por la Ley y el Reglamento. Por tanto, una Entidad podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en las contrataciones de bienes y servicios, siempre que: i) se justifiquen en función de alcanzar la finalidad pública del contrato; ii) no exceda el 25% del monto del contrato original; y iii) se cuente con la correspondiente asignación presupuestaria.”

3. OPINIÓN N° 128-2020/DTN 22/12/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1493952/Opini%C3%B3n%20128-2020%20-%20MAKIBER%20-%20Funciones%20y%20sustitucion%20del%20residente%20de%20obra.pdf.pdf>

Sumilla: Residente de obra.

Reseña

Al respecto, el representante legal de Makiber S.A. Sucursal Perú, formuló varias consultas referidas a las funciones y el reemplazo del residente de obra., siendo éstas las siguientes:

1. Teniendo en cuenta que, de conformidad a lo estipulado en la RLCE, los únicos autorizados para realizar anotaciones en el cuaderno de obra son el inspector o supervisor y el residente. En el caso de este último profesional, al estar designado por el contratista: ¿puede ser sustituido temporalmente por otro profesional, por circunstancias de índole

laboral. ¿cuál es el trámite que se debe seguir para el procedimiento previsto en el art. 163?1 del RLCE? ¿el profesional reemplazante qué condiciones debe cumplir, considerando que no constituye una sustitución permanente, sino un reemplazo temporal?”.

La absolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“... tal como lo señala el artículo 163 del anterior Reglamento, el inspector o supervisor –según corresponda– y el residente de obra eran los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable. En ese sentido, conforme a lo señalado en los párrafos previos, frente a una circunstancia legalmente amparada y excepcional, el residente de obra (quien forma parte del personal clave) puede ser reemplazado temporalmente –previa autorización de la Entidad–, escenario en el cual, el sustituto se encontrará facultado a ejercer todas sus funciones, incluida la atribución de realizar anotaciones y firmar el cuaderno de obra.

(...)

Cabe enfatizar que para que la referida sustitución sea válida, debía cumplir los requisitos contemplados en el artículo 162 del anterior Reglamento, es decir, tenía que ser autorizada previamente por la Entidad, para lo cual el contratista debía presentar su solicitud con quince (15) días de anticipación, indicando aquella circunstancia que justificaba el reemplazo y ofreciendo como reemplazante temporal a otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes; asimismo, tratándose de un reemplazo temporal, era necesario además precisar la fecha de reincorporación del personal a ser sustituido. Luego de evaluar su procedencia, la Entidad debía emitir su pronunciamiento dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud; de no emitir pronunciamiento en dicho plazo se consideraba como aprobada la sustitución.”

2. En el caso de los profesionales que, también permanecen en obra de manera continua, por largos períodos de tiempo, y a quienes les corresponde períodos de descanso laboral, según lo pactado, en el caso de ausentarse de obra, por dicho descanso laboral, de acuerdo a las normas laborales, ¿puede ser sustituido temporalmente por otro profesional, sin que sea asumido como incumplimiento de obligaciones contractuales? ¿el profesional reemplazante que condiciones debe cumplir, considerando que no constituye una sustitución permanente, sino un reemplazo temporal?

La absolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“De manera excepcional y justificada, la Entidad podía autorizar el reemplazo temporal del personal clave propuesto, siempre que la solicitud del contratista contara con el debido amparo legal en el marco de nuestro ordenamiento jurídico – como, por ejemplo, ciertas figuras del derecho laboral como las vacaciones o la licencia por maternidad– y se cumplieran los requisitos previstos en la anterior normativa de contrataciones del Estado. Mediante el criterio desarrollado en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que “... a

efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado.”

3. Durante la ejecución de la obra, ¿debe contarse, de modo permanente y directo el residente debe estar físicamente en el sitio de la obra o también involucra que el residente puede estar en sitios donde se desarrollen partes de la obra, como son canteras, plantas productoras de material agregado, plantas de producción de concreto, sitios de fabricación entre otros?

La absolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos (...). Cabe mencionar que, por el término “permanente” se entendía que el profesional designado como residente de obra, debía estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma. Por el término “directa” debía entenderse que el profesional designado como residente debía realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios. Por tanto, queda claro que el residente debía encontrarse en la obra (entendida ésta de manera integral) durante el periodo en que se estuviera ejecutando, toda vez que debía ejercer la representación del contratista como responsable técnico de la ejecución de la referida obra. (...) Cabe enfatizar que ello no lo eximía como responsable técnico de la obra en general (en representación del contratista); en consecuencia, no era posible que delegara sus funciones o abandonara la obra mientras ésta se encontraba en ejecución (salvo que, por ejemplo, se autorizara su reemplazo de acuerdo a lo desarrollado al absolver las consultas anteriores).”

4. OPINIÓN N° 129-2020/DTN 23/12/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1493955/Opini%C3%B3n%20129-2020%20-%20GOB.REG.%20CALLAO.pdf.pdf>

Sumilla: Aprobación de contrataciones directas.

Reseña

Al respecto, el secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, formuló varias consultas referidas a la aprobación de contrataciones directas, siendo éstas las siguientes:

1. En virtud al Decreto de Urgencia N° 102 - 2020 se suspende la aplicación del numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, como consecuencia del COVID 19.

La absolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 - 2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 —fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia— y siempre que se enmarquen dentro del supuesto de hecho que define dicha norma, los Alcaldes y Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas por los Gobiernos Locales y Regionales en el marco de la situación de emergencia por el brote del COVID-19 que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia. En consecuencia, en los supuestos de hecho y en el periodo determinados por el Decreto de Urgencia N° 102-2020, el Consejo Regional y el Concejo Municipal no tienen competencia para aprobar las referidas contrataciones directas por emergencia.”

2. El Consejo Regional se encuentra impedido de aprobar las contrataciones directas que se efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley 30225, como consecuencia del COVID 19.

La absolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“... la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102-2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 —fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia— y siempre que se enmarquen dentro del supuesto de hecho que define dicha norma, los Alcaldes y Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas por los Gobiernos Locales y Regionales en el marco de la situación de emergencia por el brote del COVID-19 que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia.”

3. Si solo a partir de la publicación del citado Decreto de Urgencia N° 102-2020, los Gobernadores Regionales son los autorizados para aprobar las contrataciones directas que se efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley 30225, como consecuencia del COVID 19

La absolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Sin perjuicio de la autorización excepcional a los Alcaldes y Gobernadores Regionales para la aprobación de las contrataciones directas por la causal de situación de emergencia a las que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102-2020, dichas aprobaciones están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda.”

5. OPINIÓN N° 130-2020/DTN 23/12/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1493956/Opini%C3%B3n%20130-2020%20-%20COMILUZ%20SAC.pdf.pdf>

Sumilla: Solvencia económica.

Reseña

Al respecto, el representante legal de la Empresa Comiluz S.A.C., formuló una consulta referida a la acreditación de la solvencia económica como requisito de calificación, siendo éstas las siguientes:

1. ¿Para calificar la solvencia económica del postor es obligatorio que el documento presentado tenga la denominación de “Carta Línea de Crédito” o es suficiente que la documentación presentada cumpla con el requisito establecido de acreditar que el postor cuenta con suficiente respaldo económico requerido para afrontar las obligaciones a contraer, independientemente de la denominación de dicho documento?

La absolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

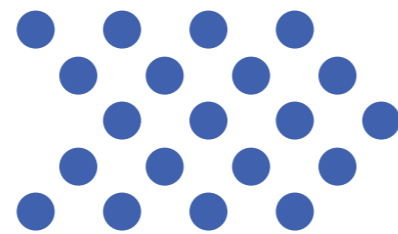
“Es válido acreditar el requisito de calificación solvencia económica con una línea de crédito u otro documento de denominación diferente, siempre que el referido documento garantice que el potencial postor cuenta con un respaldo económico o financiero para cumplir con sus obligaciones durante la ejecución de la obra.”

**NÓMINA DE ÁRBITROS DE PRIMER NIVEL**

<http://www.adhoc.pe/documentos/07-NOMINA-DE-ARBITROS.pdf>



NORMAS ADMINISTRATIVAS RELEVANTES



NORMAS ADMINISTRATIVAS RELEVANTES

1. DECRETO SUPREMO N° 197-2020-PCM 18/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-incorporacion-del-procedimiento-acelerado-de-refina-decreto-supremo-n-197-2020-pcm-1913141-1>

Sumilla: Aprueba incorporación del procedimiento acelerado de refinanciación concursal (PARC) y del procedimiento de créditos en el marco del PARC en el TUPA del INDECOPI.

Reseña

La presente resolución aprobó la modificación Texto Único de Procedimientos Administrativos del INDECOPI, incorporándose el procedimiento acelerado de refinanciación concursal (PARC) y del procedimiento de reconocimiento de créditos en el marco del PARC, en el marco del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1511, que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC), para asegurar la continuidad de la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2020-PCM, regula los plazos y requisitos para el inicio del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC), el plazo para la presentación y el procedimiento de tramitación de las solicitudes de reconocimiento de créditos, diversos aspectos relacionados con la realización de la Junta de Acreedores y las sanciones por la presentación de información falsa, así como los demás aspectos relacionados con dicho procedimiento.

2. RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 112-2020-02.00 19/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-texto-unico-de-servicios-no-exclusivos-tusne-d-resolucion-no-112-2020-0200-1913020-1>

Sumilla: Aprueba el Texto Único de Servicios no Exclusivos – TUSNE del SENCICO.

Reseña

La norma en mención aprobó el Texto Único de Servicios no Exclusivos – TUSNE del SENCICO con el objeto de establecer los requisitos y costos de los servicios que no presta en exclusividad el SENCICO, el cual está dividido en cuatro (04) rubros: Servicios de formación y capacitación; servicios administrativos por derechos de admisión, inscripción, enseñanza y otros; servicios de investigación y normalización y servicios administrativos.

3. RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1530-GG-ESSALUD-2020 19/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-creacion-de-la-plataforma-digital-denominada-mesa-d-resolucion-no-1530-gg-essalud-2020-1912986-1>

Sumilla: Aprueba creación de la mesa de partes digital en el ESSALUD.

Reseña

La norma citada aprobó la creación de la plataforma digital denominada Mesa de Partes Digital para la recepción de la documentación remitida por las entidades públicas y privadas y personas naturales. Asimismo, aprobó el documento que contiene las disposiciones para la tramitación de documentación a través de la Mesa de Partes Digital en el ESSALUD. Del mismo modo, dejó sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 513-GG-ESSALUD-2020 que estableció medidas excepcionales y temporales en materia de gestión documental en dicho sector.

4. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 277-2020-MINCETUR 19/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-relacion-de-procedimientos-administrativos-del-comi-resolucion-ministerial-n-277-2020-mincetur-1912856-1>

Sumilla: Aprueba la relación de procedimientos administrativos del Comité de Administración de la Zona Franca de Tacna - Zofratacna, para su trámite a través del sistema de gestión de Zonas Económicas Especiales de la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE.

Reseña

La norma aprobó la relación de procedimientos administrativos del Comité de Administración de la Zona Franca de Tacna- Zofratacna, para su trámite a través del sistema de gestión de Zonas Económicas Especiales de la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE, incorporando cuatro (04) procedimientos administrativos: Autorización para adquirir la condición de usuario administrador de depósito franco público o de depósito franco particular para el desarrollo de las actividades de servicios autorizados; autorización para adquirir la condición de usuario industrial, agroindustrial, de maquila o ensamblaje; autorización para adquirir la condición de usuario de depósito franco público y la autorización para adquirir la condición de usuario de la zona comercial de Tacna.

5. DECRETO SUPREMO N° 195-2020-PCM 17/12/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1486060/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20195-2020-PCM.pdf>

Sumilla: Aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica al OSINERGMIN.

Reseña

La norma dispuso la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OSINERGMIN en el ejercicio de sus funciones, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente. En relación a ello, para efectos de la notificación electrónica obligatoria a través del Sistema de Notificación Electrónica del OSINERGMIN, dicha entidad deberá asignar una casilla electrónica al destinatario, la cual se constituye en un domicilio digital obligatorio para la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas en el marco de sus funciones. De producirse una contingencia en el Sistema de Notificación Electrónica

que afecte su funcionamiento, OSINERGMIN efectuará la notificación a través de las modalidades y conforme al orden de prelación previsto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de comunicar dicha contingencia a través del portal institucional.

6. RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTRO PÚBLICOS N° 180-2020-SUNARP/SN 17/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/modifican-el-reglamento-de-acceso-a-la-funcion-registral-den-resolucion-n-180-2020-sunarpsn-1912557-1>

Sumilla: Modificación del Reglamento de acceso a la función registral dentro del Sistema Nacional de los Registro Públicos.

Reseña

La norma referida aprobó la modificación del Reglamento de acceso a la función registral dentro del Sistema Nacional de los Registro Públicos, establece que cuando la Convocatoria sea realizada en el ámbito nacional o macroregional, además del Diario Oficial El Peruano, se publicará en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en los diarios de las ciudades donde tenga su Sede las Jefaturas de las Zonas Registrales vinculadas con la convocatoria. Además, dispone que la evaluación de los postulantes se llevará a cabo en tres fases, las mismas que se realizarán de manera sucesiva y eliminatoria. Finalmente, concluida la calificación de la Evaluación de Conocimientos y conforme a las fechas establecidas en el Cronograma, se publicará en la página web de la SUNARP los resultados de la Evaluación de Conocimientos, esta publicación se hará en orden alfabético, con indicación de la nota obtenida, asimismo contendrá la citación a los postulantes aptos de la siguiente fase del concurso.

7. DECRETO SUPREMO N° 200-2020-PCM 19/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-procedimientos-administrativos-e-decreto-supremo-n-200-2020-pcm-1913139-1>

Sumilla: Aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas.

Reseña

La norma citada aprobó doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, específicamente, once (11) procedimientos administrativos estandarizados correspondientes a la licencia de funcionamiento regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM. Uno (1) procedimiento administrativo estandarizado

correspondiente al otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas regulado por la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE.

8. RESOLUCIÓN SBS N° 03300-2020-SBS 31/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/modifican-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-resolucion-no-03300-2020-1916199-1>

Sumilla: Modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS.

Reseña

La resolución aprobó la modificación de los siguientes procedimientos del TUPA de la SBS: Cambio de dirección de una agencia de AFP en una misma localidad; cierre de agencia de una AFP; cierre de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP; cambio de dirección de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP en una misma localidad; autorización de funcionamiento de Puesto Móvil de AFP para la orientación y atención temporal, cuyos puestos móviles han sido suspendidos o cancelados con anterioridad; autorización a las AFP para la Constitución de los Centros de Información y Atención para la Libre Desafiliación–CIAD; registro y modificación de modelos de pólizas de seguro en el Registro de modelos de pólizas de seguro; recursos de reconsideración y apelación de resoluciones administrativas emitidas por la superintendencia de banca, seguros y AFP; aprobación y modificación de cláusulas generales de contratación; acceso a la información que posee la superintendencia; acceso a la información de la central de riesgos de la SBS; modificación y grabación de operaciones en el Mercado Electrónico de Rentas y Retiros (MELER) del SPP; rehabilitación de la inscripción suspendida en el Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas; solicitud de cancelación o suspensión voluntaria de la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas y la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones. La norma en mención dispuso, además, la derogación de tres (03) procedimientos del TUPA: Autorización de suspensión de pago a beneficiarios padre; inactivación de Solicitud de Bono de Reconocimiento y la solución de controversias en el marco de Contratos de Renta Vitalicia entre el afiliado y la empresa de seguros.

9. RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTRO PÚBLICOS N° 200-2020-SUNARP/SN 31/12/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/amplian-actos-de-presentacion-exclusiva-a-traves-del-sid-sun-resolucion-n-200-2020-sunarpsn-1916509-1>

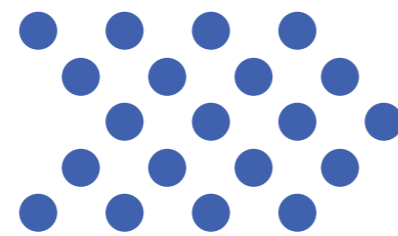
Sumilla: Amplían actos de presentación exclusiva a través del SID SUNARP.

Reseña

La norma referida ha dispuesto que, a partir del 04 de enero de 2021, las solicitudes de anotación y levantamiento de Bloqueo Registral a inscribirse en el Registro de Predios de todas las Oficinas Registrales del país, se expidan con firma digital y se tramiten exclusivamente a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP). Asimismo, dispuso que a partir del 11 de enero de 2021, las copias certificadas o partes notariales sobre nombramiento, remoción o renuncia de gerente general y otorgamiento o revocatoria de apoderado de Sociedad Anónima (S.A), de Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C), de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.R.L) y de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L), a inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas de todas las Oficinas Registrales del país, se expidan con firma digital y se tramiten exclusivamente a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP). Finalmente, dispuso que a partir del 18 de enero de 2021, las solicitudes de anotación preventiva de sucesión intestada, de su levantamiento o inscripción definitiva, a inscribirse en el Registro de Sucesiones Intestadas de todas las Oficinas Registrales del país, se expidan con firma digital y se tramiten exclusivamente a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP).



CRONOLOGÍA DE HECHOS



CRONOLOGÍA DE HECHOS

2020	NOTICIA	FUENTE
16-Dic.	Valor de la UIT se eleva a S/ 4.400 para el 2021. Con el incremento de la UIT, los afiliados a las AFP podrán retirar más dinero, también los afiliados a la ONP.	La República
	En el 2022 se realizará la licitación de la concesión del gas natural en el sur.	
	Denuncian a 7 técnicos de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico y Sedapal por aniego en San Juan de Lurigancho, ocurrido en enero de 2019 en zona Los Tusilagos. Contraloría halla responsabilidad y estima perjuicio económico de más de US\$ 2 millones y S/. 16 millones.	
17-Dic.	Ministerio de Economía y Finanzas: "La economía se está recuperando más rápido de lo esperado". Ministro Waldo Mendoza, enfatizó en que el principal objetivo del Ministerio es recuperar la fortaleza fiscal del país para que el próximo Gobierno no tenga complicaciones.	La República
	Ley agraria pagará S/ 6 más y un bono por transporte. Incluyen que nuevas áreas agrícolas paguen solo 15% de Impuesto a la Renta durante los siete años que tendrá vigencia el nuevo régimen agroindustrial.	
	Ejecutivo admite que no hay acuerdos listos para vacunas.	El Comercio
18-Dic.	Ministerio de Economía y Finanzas y Banco Central de Reserva del Perú mejoran estimados de caída del Producto Bruto Interno. Ejecutivo proyecta que la economía cerraría debajo del -12% este año y crecería encima del 10% el 2021.	La República
	Grandes agroexportadoras aportarían el 9% a EsSalud. Mañana se debatirá en el pleno esta nueva norma que dispone un salario de S/ 58 diarios, que incluye la CTS y gratificación.	
	TC declara que ley de ascenso en salud es inconstitucional.	El Comercio
19-Dic.	Banco Central de Reserva del Perú proyecta la recuperación del país para el próximo año en un 60%.	La República
	Banco Central de Reserva: Propuestas populistas frenarían la recuperación.	El Comercio
20-Dic.	Ley agraria mantendría sueldo de S/ 930 más bono.	La República
	Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) incorpora swaps para bajar la tasa de interés en créditos a largo plazo.	
	Congreso aprueba que se invierta no menos del 6% del Producto Bruto Interno (PBI) en educación.	
21-Dic.	Ministerio de Economía y Finanzas incumple primeros plazos sobre la ley ONP. No publicó el cronograma de pago del bono de S/ 930 a los pensionistas.	La República
	Discrepancias por aumento en presupuesto de educación. MINEDU dice que se deben buscar recursos de forma viable.	
22-Dic.	Ejecutivo pagará en enero los S/ 930 a jubilados ONP.	La República
	Bono Familiar Universal: subsidio aún se podrá cobrar el próximo año.	

	“Pfizer aún tiene al Perú en su lista de pedidos”, dice la primera ministra. Aseguran que la negociación para 9,9 millones de dosis no está perdida.	
	Gobierno adopta más restricciones por el Covid-19.	El Comercio
23-Dic.	El bono ONP de S/ 930 le llegará a 567.481 pensionistas.	La República
24-Dic.	General y 9 policías en compras ilícitas. Proceso de contratación en la Séptima Región Policial de Lima bajo sospecha de corrupción porque las empresas proveedoras fueron elegidas sin ningún tipo de evaluación.	La República
25-Dic.	Solo el 25% de camas UCI está disponible para los casos Covid-19. Especialistas aseguran que estamos como al principio y recomiendan repotenciar primer nivel de atención.	La República
	Dictamen que verá el pleno vulnera la autonomía del Banco Central de Reserva.	El Comercio
26-Dic.	Ministerio de Salud entrega ventiladores mecánicos a hospitales Dos de Mayo y Ate.	La República
27-Dic.	Comisión de Economía aprueba sueldo básico agrario en S/ 1.116 al mes.	La República
28-Dic.	Ley agraria aún sin consenso, según expertos. Ley no tendría impacto significativo, pues solo beneficiaría al 24% de trabajadores que hoy reciben entre S/ 39 y S/ 45.	La República
29-Dic.	Vacuna: Minsa busca cerrar acuerdo con 3 laboratorios. Vice-ministro Luis Suárez dijo que negociaciones están avanzadas y esperan las dosis para el primer trimestre del 2021.	La República
	La Municipalidad de Lima firmó contrato para la construcción de la ampliación norte del Metropolitano con el consorcio conformado por las empresas Obrascón Huarte Lain (España) y Gami Ingeniería e Instalaciones (México).	
30-Dic.	Oficializan alza del presupuesto en Educación entre cuestionamientos, reforma lo fija en no menos del 6% del PBI.	La República
31-Dic.	Odebrecht pagó S/ 22 millones más por reparación civil.	La República
	Fijarán topes a las tasas de interés en el sistema financiero. El Banco Central se encargará de fijar las tasas máximas y se considerará delito de usura cuando las entidades cobren por encima del tope.	

